

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
BAYAMON, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33



PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 270
SERIE: 2004-2005

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA PROHIBIR EL DEPÓSITO EN LA JURISDICCIÓN DE BAYAMÓN DE TODA CLASE DE CHATARRA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR LEY; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Art. 3.009(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** Por su parte, el Art. 2.003 de la Ley Núm. 81 antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación imponiendo multas administrativas y sanciones penales.
- POR CUANTO:** Dicho estatuto provee, además, en su Art. 3.010(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 55, Serie 2003-2004, se adoptó como política pública del Municipio de Bayamón la prohibición de depositar toda clase de chatarra dentro de la jurisdicción del Municipio en lugares no autorizados por ley.
- POR CUANTO:** Como parte de dicha ordenanza se autorizó al Alcalde a promulgar un reglamento para la implantación de la misma.
- POR CUANTO:** De conformidad con dicho mandato, esta Administración interesa adoptar el Reglamento para Prohibir el Depósito en la Jurisdicción de Bayamón de Toda Clase de Chatarra en Lugares no Autorizados por Ley.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO:**
- SECCION 1RA.:** Se aprueba el Reglamento para Prohibir el Depósito de Toda Clase de Chatarra en Lugares no Autorizados por Ley en la Jurisdicción de Bayamón, promulgado de conformidad con la Ordenanza Núm. 55 Serie 2003-2004.

ORDENANZA NUM. 33

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 270
SERIE: 2004-2005

SECCION 2DA.: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, incluyendo la Ordenanza Número 32, Serie 2001-2001, queda por ésta derogada.

SECCION 3RA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCION 4TA.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por ley.

SECCION 5TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO,
HOY 13 DE ABRIL DE 2005.



ANGEE D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 14 DE ABRIL DE
2005.



RAMON LUIS RIVERA, HIJO
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 33, Serie 2004-2005**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 13 de abril de 2005, con los votos afirmativos de las señoras, Sarah G. Carreras Cedeño, Magaly Nieves Montalvo, Ana I. Colón Rivera, Carmen J. Inglés Lucret, Carmenisa D. Rivera Santos, Yazmín Maldonado Montañez, Iluminada Sánchez Oliveras, Sandra Infanzón Padilla, Juan B. Pérez Soler, Herbert Torres Quiles, Ricardo Rodríguez Quiñónez, Rolando Meléndez Martínez, Héctor Morales Martínez, Raúl Erazo Lozada y Ángel D. Figueroa Cruz, Presidente. Estuvo ausente el siguiente Legislador Municipal: Luis R. Iturrino Carrillo. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 14 de abril de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 2 páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de abril de 2005.


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CIUDAD DE BAYAMON

PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588
Tels. 787-786-4814 • 787-780-8855 • Fax 787-785-4425



Ciudad de Bayamón

GOBIERNO MUNICIPAL
Bayamón, Puerto Rico

*Reglamento para Prohibir el Depósito de Toda Clase de Chatarra en Lugares no Autorizados
por Ley en la Jurisdicción de Bayamón*

Introducción

La Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra" fue aprobada con el propósito de reglamentar a las personas, firmas o corporaciones que establezcan, operen y mantengan depósitos de chatarra. Dicho estatuto define el término "depósito de chatarra" como "cualquier establecimiento, lugar de negocio o depósito, solar donde se mantenga, use, opere, o se tenga para almacenar, comprar o vender chatarra o que sea una facilidad de negocio".

No obstante lo anterior, algunos ciudadanos residentes, comerciantes o visitantes del Municipio de Bayamón han desarrollado una práctica indeseable de depositar y mantener chatarra en lugares no autorizados por ley. Dicha práctica afecta la seguridad de las personas y crea problemas de índole ambiental así como de salud.

De conformidad con lo anterior, la Legislatura Municipal de Bayamón aprobó la Ordenanza Número 55, Serie 2003-2004, mediante la cual estableció como política pública del Municipio de Bayamón la prohibición de depositar todo tipo de chatarra en lugares que no estén autorizados por ley. En dicha medida se ordenó, además, adoptar un reglamento que establezca claramente las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el depósito de toda clase de chatarra, así como las sanciones correspondientes y la facultad de cobrar por los gastos en que incurra el Municipio por el recogido de la misma.

En cumplimiento con lo ordenado, se promulga el presente Reglamento a los fines de establecer los deberes y obligaciones de todo ciudadano residente y visitante de Bayamón de tal manera que todo propietario o encargado de una propiedad mantenga limpia la parte de su estructura que sea visible desde la vía pública de modo que no afecte la salud y seguridad de nuestros ciudadanos. A esos efectos, se proscribe expresamente el depósito y la acumulación de chatarra en lugares no permitidos y se dispone la facultad de cobrar por los gastos en que incurra el Municipio por el recogido de la misma.

Conforme a lo anterior, se adoptan las siguientes normas y procedimientos aplicables a todos los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio de Bayamón estableciendo los deberes y obligaciones correspondientes para que, sin que se entienda una limitación, se tomen iniciativas, participen, promuevan y colaboren con la gestión del gobierno municipal dirigida a esos fines. Cuando la conducta de éstos no se ajuste a las normas establecidas, la Autoridad Nominadora, El Municipio, impondrá la medida que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 1- BASE LEGAL

Se establecen estas normas y procedimientos de conformidad con los Arts. 2.001(o), 2.004(a) y Art. 2.002(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como la Ordenanza Número 55, Serie 2003-2004, del Gobierno Municipal de Bayamón, aprobada el 15 de junio de 2004.

Artículo 2. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y significado a tenor con el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 3- DEFINICIONES

A. Para fines de este Reglamento, a menos que del texto surja claramente otra interpretación, los siguientes términos se definen como sigue:

- (a) Chatarra- Cualquier material ferroso o de metal, viejo o en estado de desecho tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, hierros, aceros; remolque, vehículo de motor o medio de transportación designado para tráfico de vías de transportación terrestre, marítimo o aéreo, incapaz de ser funcional en las condiciones existentes; desmantelado ya sea parcial o completamente; abandonado, chocado o impactado de manera tal que sea incapaz de funcionar según su diseño; demolido o parcialmente demolido; cualquier otro vehículo diseñado para las vías de transporte que no posea una tablilla, licencia o marbete debido a su condición funcional; o sus respectivas piezas, sean éstas de material ferroso o no ferroso; todo desperdicio de metal blando tales como neveras, lavadoras, secadoras, calentadores, estufas, mesas de metal, sillas y otros muebles, enseres o artículos similares.
- (b) Depósito de chatarra- Cualquier establecimiento, lugar de negocio o depósito, solar donde se mantenga, use, opere o se tenga para almacenar, comprar o vender chatarra o que sea una facilidad o negocio autorizado por ley.
- (c) Desperdicios voluminosos - Se refiere a todos aquellos artículos, artefactos o enseres demasiado voluminosos o pesados para colocarlos en bolsas o zafacones, tales como: muebles, enseres, neveras, calentadores, lavadoras, secadoras, máquinas de lavar platos y otros artículos similares.
- (d) Encargado - Cualquier persona o agencia pública que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa, es el apoderado del mismo o representa a su propietario en cualquier otra forma legal.
- (e) Escombros - Residuos, desperdicios o desechos de materiales de obras de construcción.
- (f) Espacios públicos - Cualesquiera calles, caminos, avenidas, carreteras urbanas y rurales, isletas, áreas de jardín de vías públicas y callejones, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama,

árboles, arbustos y otros similares, plazas, paseos, plazoletas, estatuas, monumentos, zonas arqueológicas, balnearios o piscinas públicas, cuerpos de agua, parques, campos, patios, alcantarillas pluviales y cualquier otro predio y lugar de uso y dominio público bajo la jurisdicción de Municipio de Bayamón.

- (g) Estructura - Cualquier propiedad que sea una edificación, construcción u obra, sea pública o privada, temporera o permanente, incluyendo, entre otros, residencias, establecimientos comerciales e industriales.
- (h) Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones con o sin fines de lucro.
- (i) Propiedad pública - Cualquier edificio, estructura y los anexos de éstos, así como cualquier predio, parcela u otro lugar que se use para cualquier servicio, gestión pública, actividad o programa gubernamental, de la que sea propietario o encargado, o posea, use o disfrute en cualquier otra forma legal una agencia o entidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de uno de sus Municipios, o del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que esté ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de Bayamón.
- (j) Propietario - Toda persona o agencia pública que tiene el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmueble.
- (k) Solar - Cualquier predio público o privado bajo la jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón.
- (l) Vía pública- Toda servidumbre municipal, calle, carretera, camino, acera, encintado, solar o cualquier espacio, área o propiedad pública bajo la jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón.
- (m) Vehículos Inservibles - Todo vehículo que no pueda moverse mediante el funcionamiento de su propio motor.

Artículo 4 - Responsabilidades, obligaciones y deberes de toda persona

A. A tenor con la política pública del Municipio de Bayamón relacionada con la prohibición de depositar chatarra en lugares no permitidos por ley, toda persona deberá:

- (a) Mantener limpia la Ciudad de Bayamón. A esos fines, llevará a cabo cualquier gestión encaminada a colaborar y estimular a otros a cooperar en la limpieza y conservación de los espacios públicos y propiedades privadas adyacentes a éstos.
- (b) Mantener la parte de su estructura de la cual sea propietario o encargado que sea visible desde la vía pública, tales como, pero sin limitarse a balcones, jardines, entradas, techos, escaleras, áreas comunes, espacios de estacionamiento y patios interiores y exteriores, limpios y libres de escombros, desperdicios voluminosos o chatarra, de manera que no se afecte la salud, seguridad y conservación en sus alrededores.
- (c) Proteger los cuerpos de agua que ubican en el territorio municipal de Bayamón y prevenir que estos puedan contaminarse como resultado del depósito ilegal de escombros, desperdicios voluminosos o chatarra.

- (d) Informar al Municipio de Bayamón de situaciones como la existencia de estructuras, edificaciones o solares en condiciones que afecten el ambiente urbano; obstrucciones indebidas al flujo vehicular o peatonal; daño o destrucción a la propiedad pública; presencia o disposición indebida de desperdicios, escombros o chatarra en estructuras o en el espacio público; y cualquier otra violación a las presentes normas.
- (e) Participar, promover y colaborar con la gestión del Municipio de Bayamón descrita en este Reglamento, a fin de lograr los propósitos del mismo.

Artículo 5- Manejo y disposición de desperdicios, escombros o chatarra

A. Toda persona que sea propietario o encargado de una estructura o propiedad en la jurisdicción de Bayamón deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos y privados:

- (a) Almacenará los desperdicios voluminosos, escombros o chatarra de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, se les removerán las puertas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Dichos desperdicios no podrán colocarse por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
- (b) Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar chatarra, desperdicios voluminosos o escombros, lo hará de tal forma que no se afecte el ambiente o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni afectando cualquier especie de planta o animal en peligro de extinción; ni en zonas inundables o humedales u otros lugares sin la debida autorización.
- (c) No podrá colocar, arrojar, abandonar o depositar ni ordenar colocar, arrojar, abandonar o depositar desperdicios voluminosos, escombros o chatarra en una vía pública o sus áreas anexas, ni en espacios públicos o solares que no estén autorizados por ley.
- (d) Mantendrá limpia la parte de las aceras frente a su propiedad o estructura. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrá limpia la parte de la calle más cercana al espacio público, estructura o solar en un ancho no menor de tres (3) metros.
- (e) Antes de que ocurra cualquier fenómeno natural predecible, como son las tormentas tropicales y huracanes, recogerá y dispondrá adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, chatarra o escombros que puedan representar riesgos para la seguridad o la salud.
- (f) Durante un período de emergencia subsiguiente a cualquier desastre natural, no obstruirá ni permitirá u ordenará que se obstruya el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de chatarra, desperdicios voluminosos o escombros en las vías públicas. Tampoco obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio de Bayamón o las agencias públicas correspondientes en los espacios públicos.

- (g) Trasladará los escombros, desperdicios voluminosos o chatarra a los lugares previstos en los vertederos o a aquellos autorizados por ley, luego de obtener el permiso o autorización correspondiente de las agencias o entidades públicas municipales o estatales, o de entidades privadas, cuando así sea el caso.
- (h) No depositará ni permitirá u ordenará el depósito o acumulación de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra en espacios públicos, solares, estructuras, vías públicas, o en cualquier otro sitio no autorizado por ley para dichos propósitos.
- (i) No abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas en lugares no permitidos por ley.
- (j) No arrojará ni permitirá u ordenará que se arrojen escombros, desperdicios voluminosos o chatarra a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- (k) No permitirá que una propiedad o estructura sea utilizada como taller de mecánica u hojalatería para la reparación de vehículos de motor o para el recobro de piezas de los mismos (*junker*) sin contar con todos los permisos pertinentes. Se considerará que estas actividades se realizan con fines comerciales cuando dos (2) o más vehículos inservibles o partes de los mismos permanecen en la propiedad por más de treinta y seis (36) horas consecutivas, aún cuando éstos pertenezcan al mismo propietario.
- (l) Toda persona debidamente autorizada que se dedique a la reparación de vehículos de motor o medios de transportación designados para tráfico de vías de transportación terrestre, marítimo o aéreo, y toda persona debidamente autorizada que se dedique a la reparación de muebles o enseres tales como neveras, estufas o lavadoras, ya sea en su residencia o área comercial, o como pasatiempo, vendrá obligada a depositar la chatarra, escombros o desperdicios voluminosos relacionados con tales prácticas en un lugar autorizado. Disponiéndose, que en el caso de los vehículos de motor, dichas personas deberán registrarse en el Municipio de Bayamón a los efectos que se dedican a las prácticas aludidas y pagarán una cuota anual al Municipio de diez dólares (\$10.00) por vehículo, según sea el caso, por concepto de prevención y mantenimiento del ambiente. Podrán, además, solicitar la dispensa correspondiente para mantener dichos vehículos en su propiedad, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 6- Procedimiento para la implantación de este Reglamento.

A. Toda persona que almacene o retenga chatarra, desperdicios voluminosos o escombros dentro de la jurisdicción del Municipio de Bayamón en violación a las disposiciones de este Reglamento incurrirá en una falta administrativa a menos que la referida chatarra, desperdicios voluminosos o escombros se almacene en un lugar autorizado por ley o en un garaje o estructura cerrada conforme a las normas y reglamentos aplicables. Disponiéndose, que se presumirá que toda chatarra, desperdicios voluminosos o escombros localizados en una propiedad o estructura o en los alrededores de éstas corresponden al dueño de la propiedad o estructura en cuestión.

B. La multa administrativa a imponerse como resultado de la violación a las disposiciones del inciso anterior será de trescientos dólares (\$300.00) en ocasión de la primera falta; quinientos dólares (\$500.00) en ocasión de una segunda falta; y mil dólares (\$1,000.00) por cada falta en ocasión de tres (3) violaciones o más.

C. En caso que una persona solicite previamente al Municipio que remueva chatarra, escombros o desperdicios voluminosos de su propiedad, no incurrirá en falta administrativa y el Municipio podrá recoger la misma previo el pago de un cargo de diez dólares (10.00) por cada recogido de chatarra, desperdicios voluminosos o escombros. Dicha cantidad será pagadera a la Oficina de Finanzas.

D. En todo caso, el Cuerpo de Vigilantes Ambientales del Municipio de Bayamón emitirá una advertencia escrita que será entregada a la persona dueña de la chatarra, desperdicios voluminosos o escombros o, en su defecto, al dueño de la estructura donde esté depositada o al encargado de dicha estructura, y le otorgará un período de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de la advertencia escrita, para que disponga de ésta en un centro autorizado.

E. Como parte de la advertencia escrita, se le informará a dicha persona la multa administrativa a la que se expone. Se le notificará, además, que, luego del término concedido sin que se haya dispuesto de la misma, el Municipio de Bayamón podrá recoger la chatarra, desperdicios voluminosos o escombros y podrá recobrar los costos correspondientes contra la persona dueña de la chatarra, desperdicios voluminosos o escombros o, en su defecto, contra el dueño o encargado de la estructura donde esté depositada.

F. Cualquier gasto en el que incurra el Municipio como resultado de esta gestión será independiente de la multa correspondiente y recobrada del dueño de la chatarra, desperdicio voluminoso o escombros o, en su defecto, del propietario o encargado de la estructura, solar, espacio público o vía pública donde se almacenaba.

G. En caso que la persona advertida no disponga de la chatarra, desperdicios voluminosos o escombros en el término concedido, el Cuerpo de Vigilantes Ambientales del Municipio de Bayamón notificará a la Policía Municipal de Bayamón, cuyos agentes quedan autorizados por el presente Reglamento a intervenir y a expedir boletos imponiendo las multas administrativas aplicables.

H. El trámite relacionado con el boleto por falta administrativa desde su imposición e incluyendo el derecho a solicitar la revisión del mismo, se regirá por las disposiciones del Reglamento Uniforme para la Imposición de Multas Administrativas vigente en el Municipio de Bayamón.

Artículo 7 - Pago de la Multa

A. La multa será pagada en la Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del boleto.

B. El pago se efectuará personalmente o por medio de representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Bayamón. El infractor deberá mostrar el boleto expedido al momento de su pago.

C. La Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Bayamón.

Artículo 8- Incumplimiento

A. Si transcurridos los treinta (30) días desde que se expidió el boleto el imputado de la falta administrativa no paga ni solicita el trámite correspondiente para la revisión del boleto, éste advendrá final, firme e inapelable.

B. Una vez advenga final y firme el boleto sin que el mismo se haya pagado, la Policía Municipal del Municipio de Bayamón le notificará tal información a la Oficina de Finanzas, de manera que éste lleve a cabo las gestiones de cobro correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Municipio como resultado de la remoción y disposición de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra, así como de cualquier costo adicional relacionado con dichas gestiones, según los procedimientos ordinarios aplicables de cobro de dinero en el Municipio. En caso de no obtener ningún resultado como parte de dicha gestión, podrá referir el caso a la Oficina de Asuntos Legales para que se realicen todas las gestiones necesarias para el cobro de la multa administrativa, así como de cualquier costo incurrido por el Municipio en la remoción de la chatarra, desperdicios voluminosos o escombros de que se trate.

C. De igual forma, podrá archivar el boleto y proceder a radicar ante los Tribunales una denuncia por delito menos grave por los hechos cometidos. De resultar convicta la persona será castigada con multa de quinientos dólares (\$500.00) o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. De ser menor de edad el imputado, se radicará falta I en el Tribunal de Menores. Si resultare incurso en la comisión de la falta imputada, se le aplicarán las disposiciones que provee la Ley de Menores.

D. Todo el procedimiento descrito en el inciso anterior de este Artículo tendrá que realizarse dentro de los términos que permiten las Reglas de Procedimiento Criminal.

Artículo 9- Dependencias responsables de implantar el presente Reglamento

A. La Policía Municipal de Bayamón tendrá los siguientes deberes y responsabilidades en la implantación de este Reglamento:

- (a) Mantendrá un ambiente de orden y sana convivencia, asegurando el cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones legales aplicables.
- (b) Informará al Cuerpo de Vigilantes Ambientales respecto a las áreas o sectores no autorizados por ley que existen desperdicios voluminosos, escombros o chatarra sobre los cuales advenga en conocimiento.
- (c) Atenderá querellas de perturbación a la tranquilidad, salud y seguridad pública ocasionada por desperdicios voluminosos, escombros o chatarra.

- (d) Asegurará que se mantenga el orden, impidiendo la obstrucción del flujo vehicular y peatonal como resultado del depósito de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra.
- (e) Impondrá las multas correspondientes por violación a las disposiciones de este Reglamento luego de ser notificado por el Cuerpo de Vigilantes Ambientales de la no remoción de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra una vez transcurrido el término de cinco (5) días laborables dispuesto en el Artículo 5.
- (f) Notificará al Departamento de Finanzas Municipal, la imposición de multa por violación al presente Reglamento.

B. La Oficina de Finanzas, como la unidad administrativa responsable principalmente de las finanzas y de las operaciones de cobro, depósito, control, custodia y desembolso de fondos públicos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) Después de ser notificado por el Cuerpo de Vigilantes Ambientales, procederá al cobro de las cantidades que correspondan sobre los costos de los servicios prestados por el Municipio como resultado de la remoción y disposición de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra, así como de cualquier costo adicional relacionado con dichas gestiones, según los procedimientos ordinarios aplicables de cobro de dinero en el Municipio.
- (b) Después de agotados los recursos ordinarios de cobro, cuando una persona adeude al Municipio alguna cantidad por los conceptos indicados en este Reglamento, referirá el caso a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Bayamón para que se proceda con el trámite de rigor para aplicar las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico para la compensación de deudas.

C. El Departamento de Protección Ambiental en conjunto con el Cuerpo de Vigilantes Ambientales, tienen la responsabilidad de garantizar un ambiente limpio y sano dentro de la jurisdicción del Municipio de Bayamón. A esos efectos, tendrán los siguientes deberes y facultades:

- (a) Coordinarán u ofrecerán servicios de recogido y disposición de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra, estableciendo rutas, horarios y normas para su recogido y disposición, utilizando criterios de eficiencia.
- (b) Mantendrán un programa efectivo para el recogido de desperdicios voluminosos, escombros o chatarra. Disponiéndose que, como parte del procedimiento para dicho recogido, le notificarán a los vecinos del lugar donde se haya advertido la existencia de éstos y se desconozca quién es el dueño de los desperdicios voluminosos, escombros o chatarra o de la estructura donde se almacenan, a los fines que notifiquen cualquier información que permita identificar a dicho persona.
- (c) Establecerán y administrarán un programa intenso y continuo de eliminación de vertederos ilegales o clandestinos que incluya el recogido de desperdicios voluminosos, escombros y chatarra.
- (d) En coordinación con la Policía Municipal y en cumplimiento con el procedimiento establecido en este Reglamento, removerán desperdicios voluminosos, chatarra y escombros.

- (e) Establecerán una línea directa para recibir quejas y peticiones de la ciudadanía en los asuntos de su competencia relacionados con la implantación de este Reglamento.

Artículo 10- Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio de Bayamón.

Artículo 11- Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuera declarada inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 12- Derogación

El presente Reglamento deroga cualquier norma, regla o reglamento que esté en contravención con lo aquí establecido. Disponiéndose, que no se afectará procedimiento alguno o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones vigentes hasta la aprobación de este Reglamento que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si alguno, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Artículo 13- NOTIFICACIÓN

El Municipio de Bayamón notificará la aprobación de este Reglamento a los funcionarios y empleados del Municipio, así como a las agencias estatales y municipales que corresponda para su conocimiento y acción.

Artículo 14- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.